

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 554
La Paz, 10 NOV 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que mediante memorial presentado el 22 de julio de 2016 el señor Rolando Ponce Fleig, en representación de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), solicita renovación de habilitación de Aeródromo y Helipuerto privado "IZOZOG", ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Cordillera, hace referencia a que dicho aeródromo y helipuerto cuenta con la Resolución Administrativa N° 090 de 25 de marzo de 2008, y considerando el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, la habilitación de los aeródromos debe ser renovado cada cinco años; adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Administrativa N° 090 de 25 de marzo de 2008, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, disponiendo la habilitación e inscripción del aeródromo y helipuerto privado "IZOZOG", a nombre de la Empresa Gas Transboliviano S.A. (GTB).
- Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 08/08 otorgado por la DGAC el 2 de abril de 2008.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 064/2001 de 16 de noviembre de 2001 emitida por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, por la que autoriza a la empresa Gas Transboliviano el ingreso al parque Nacional y ANMI Kaa Iya del Gran Chaco a objeto de instalar la Estación de Compresión Izozog; así como para la operación posterior, en el marco de la Concesión Administrativa Extraordinaria otorgada por la entonces Superintendencia de Hidrocarburos.
- Fotocopia de la cédula de identidad del señor Roland Ponce Fleig, N° 2901913, expedido en Cochabamba.
- Declaración Jurada voluntaria realizada por el representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), Roland Ponce Fleig, ante la Notaría de Fe Pública N° 43 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. María Silvia Aguilar Tardío; en la que manifiesta que el aeródromo privado IZOZOG es utilizado para el proyecto Gasoducto Bolivia - Brasil, y se compromete a darle un buen mantenimiento para su funcionamiento de acuerdo a las normas de la DGAC.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 32/1997 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 033 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Dr. Gabriel A. Saavedra Bascopé; de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima denominada GAS TRANSBOLIVIANO S.A.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 519/2016 otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 50 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Claudia Heredia de Suarez; de Poder General Amplio, Suficiente y de Administración, que confiere la Sociedad Anónima GAS TRANSBOLIVIANO S.A., en



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



- favor del señor Roland Ponce Fleig; el mismo que fue registrado en el Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, conforme el Certificado otorgado el 10 de mayo de 2016.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio N° 0013381 otorgado por el Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, el 16 de mayo de 2016.
 - Certificación Electrónica del Servicio de Impuestos Nacionales del Número de Identificación Tributaria 1028473020 correspondiente a la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A.
 - Carta Geográfica escala 1:50,000 de ubicación del aeródromo, otorgado por el Instituto Geográfico Militar IGM.
 - Plano del Aeródromo a escala 1:3000
 - Fotografías del aeródromo
 - Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo DGAC-NAV-158 AGA llenado EL 21 de julio de 2016, en la que refiere que el propósito del aeródromo es apoyo para el traslado del personal.

Que con nota GTB/Gcia-Gral-144/2016, el representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A., aclarando que en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 24122 de 21 de septiembre de 1995, la empresa no tiene legítima propiedad sobre la superficie donde opera la estación de compresión, ya que dicha superficie se encuentra en el parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco, y al ser un área protegida no se puede obtener la titularidad de tierras para uso y beneficio privado; sin embargo el gasoducto Bolivia-Brasil al ser un proyecto estratégico para el país cuenta con Resolución Administrativa N° 064/2001 (adjunta copia legalizada) emitida por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), mediante el cual se los autoriza a instalar y operar la Estación de Compresión IZOZOG, en virtud a la Concesión Administrativa Extraordinaria otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 358/97 de 25 de julio de 1997, y la Licencia Ambiental Renovada MDS-VMRNDF-DGISCA-DEIA N° 611(b)/99, otorgado por el entonces Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, el 6 de noviembre de 2007.

Que a través de Nota GTB/Legal-03/2017, la Gerente Legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A., remite copia legalizada de la Licencia Ambiental Renovada MDS-VMRNDF-DGISCA-DEIA N° 611(b)/99, otorgado por el entonces Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, el 6 de noviembre de 2007.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/0817/DNA/023/2017 de 9 de marzo de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, se realizó la inspección técnica de la pista IZOZOG, advirtiéndose los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral el aeródromo.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de material granulado compactado.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de umbral, número designador de pista, borde de pista, eje de pista y señal de inicio/fin de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo al traslado de personal
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono y radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento.- La pista cuenta con dos mangas de viento, las cuales se encuentran ubicadas cada una a un costado de la pista de cada umbral.

Que dicho informe concluye señalando que, una vez realizada la inspección físicamente y evidenciándose el cumplimiento de los requisitos, se recomienda la inscripción de la pista IZOZOG, teniendo en cuenta:

- Pista : 17/35
- Largo y ancho : 1600m x 23m
- Clave de referencia : 2-B
- Aeronave permitida : No mayor a PBMD 5700 kg.

Que asimismo el citado informe recomienda se realice el mantenimiento periódico de la pista y sus franjas, cuando se necesite realizar el mantenimiento a la señalización horizontal de la pista; y si se requiere aumentar el peso máximo de despegue del aeródromo, el operador debe presentar los estudios correspondientes de la pista para corroborar esta solicitud.

Que el informe JRAC/SCZ/0817/DNA/023/2017 adjunta el formulario DGAC-DNA-AGA 154, del que se evidencia que el aeródromo privado IZOZOG se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas Longitud 61°46'47 20" Oeste; Latitud 18°24'34.5" Sur.



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que en fecha 17 de mayo del año en curso se emite el Informe JRAC/SCZ/1542/DNA/061/2017, por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, referido a la inspección técnica del helipuerto IZOZOG, advirtiéndose los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral el helipuerto.
- Accesos.- El acceso al helipuerto es única y exclusivamente por personal que realiza funciones en el campamento, el cual cuenta con acceso controlado.
- Constitución de la Plataforma.- La plataforma es constituida de Hormigón.
- Marcas y señales.- La plataforma se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de helipuerto y bordes de plataforma, además cuenta con luces para eventos de emergencias.
- Drenajes.- La plataforma presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso del helipuerto.- El helipuerto es de uso para el apoyo al traslado de personal
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono y radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento.- El área de estacionamiento es en la misma plataforma.
- Manqas de Viento.- El helipuerto cuenta con una manga de viento.

Que dicho informe concluye señalando que, los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la RAB 137 y RAB 140 son cumplidos; finalmente recomienda continuar con el trámite para la inscripción del helipuerto de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL HELIPUERTO:		IZOZOG	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		GAS TRANSBOLIVIANO S.A.	
LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO			
Departamento: <i>Santa Cruz</i>	Provincia: <i>Cordillera</i>	Municipio:	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: <i>18°25'1.60"</i> Sur	Longitud: <i>61°46'41.20"</i> Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	N/A		
Elevación:	330 [msnm]	1083	[pies]
Orientación Pista:	N/A	Largo:	20 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho:	20 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

Que se evidencia el pago por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas, realizado por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), conforme el Comprobante de Ingreso No. RIPSALPZ/000695/2017 de 5 de septiembre de 2017.

Que mediante Informe DRAN-1795/2017 H.R. 26509/2017 de 12 de septiembre de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que el solicitante ha presentado y cumplido todos los requisitos jurídicos contenidos en el Apéndice 8 de la RAB 137, para la inscripción y habilitación provisional del aeródromo y helipuerto privado denominado IZOZOG; asimismo de acuerdo con los informes JRAC/SCZ/0817/DNA/023/2017 de 9 de marzo de 2017, y JRAC/SCZ/1542/DNA/061/2017 de 17 de mayo de 2017 referidos a las inspecciones técnicas realizadas al aeródromo y helipuerto respectivamente, concluyen que se cumplieron con los requisitos técnicos para la inscripción respectiva; por lo que, de conformidad con los Artículos 22 y 43 de la Ley N° 2902, y las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil descritas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 debe otorgarse lo solicitado; finalmente recomienda la inscripción y habilitación provisional del aeródromo y helipuerto denominado "IZOZOG", que se encuentra ubicado en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la Sociedad Anónima GAS TRANSBOLIVIANO S.A., por un lapso de 5 años, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, debiendo emitirse la respectiva Resolución Administrativa; adjunta el expediente y proyecto de Resolución Administrativa, en cumplimiento del literal (d) del numeral 4 del Apéndice 8 de la RAB 137.

Que el Informe Jurídico DJ-2003/DGAC-26509/2017 de 10 de noviembre de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos citados, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Roland Ponce Leig como representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO (GBT), para el registro, inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "IZOZOG", ubicado en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa antes citada; por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución con vigencia de 5 años.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL DGAC



POR TANTO:


El Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

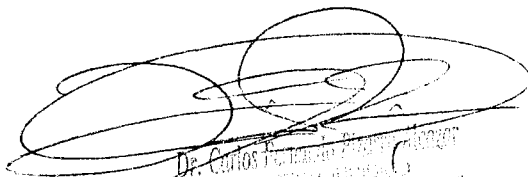
RESUELVE:

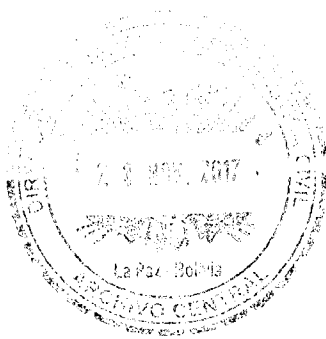
PRIMERO.- Procédase al registro, inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "IZOZOG", ubicado en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A., por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Aeródromo y Helipuerto Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas señaladas en los informes técnicos.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. René D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil


Dr. Carlos F. ...
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento


Javier C. Mamani
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


CFPA/mpce
C.c Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 013

La Dirección General de Aeronautica Civil en uso de sus especificas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Helipuerto Privado: "IZOZOG"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

Explotador: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 554 de fecha 10 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18°25'1.60" Sur	Longitud: 61°46'41.20" Oeste	
Clave de Referencia:	N/A		
Elevación	330 [msnm]	1083	[pies]
Orientación Pista:	N/A	Largo:	20 [m]
PBMD (no mayor a):	[Kg]	Ancho:	20 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 17 de noviembre de 2017

Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Director

Registro Aeronáutico Nacional

Ing. René B. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 012

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "IZOZOG"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

Explotador: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 554 de fecha 10 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18°24'34.5" Sur	Longitud: 61°46'47.20" Oeste	
Clave de Referencia:	2-B		
Elevación	330 [msnm]	1083	[pies]
Orientación Pista:	17/35	Largo de pista:	1600 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de pista:	23 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 17 de noviembre de 2017

Dra. Judith Valentina Vera La Rosa

DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Director

Registro Aeronáutico Nacional

Ing. René D. Delgado Rúa

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil